



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0886-2026-MDE

La Esperanza, 29 de septiembre del 2026

VISTO;

El Informe N° 001088-2026-MDE-PPM, de fecha 25 de setiembre del 2026, presentado por la Procuradora Pública Municipal, Abog. **MERLY HAYDEE ACOSTA JULIÁN**, quien solicita **FACULTADES ESPECIALES PARA CONCILIACIÓN JUDICIAL** en el Expediente Judicial N° 04241-2026-0-1601-JR-LA-07, seguido por doña **JOHISY LEILA GONZALES HORNA** contra esta Municipalidad; el Informe Legal N° 000690-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ; y la Resolución N° Uno del citado expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las municipalidades distritales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la citada Ley Orgánica establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, esto es, el titular de la entidad; y, conforme al numeral 6 de su artículo 20° y a su artículo 43°, le corresponde dictar resoluciones de alcaldía, a través de las cuales se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley; y el artículo 29° de la Ley N° 27972 precisa que “la Procuraduría Pública Municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia”;

Que, el numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, reconoce entre las funciones de los procuradores públicos la de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, precisando que “para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público”; en esa línea, el numeral 15.6 del artículo 15° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, prevé que en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial los procuradores públicos pueden conciliar, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del titular de la entidad;

Que, el artículo 75° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el proceso laboral, prescribe que “se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvencciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso (...)”; y agrega que el otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad, no presumiéndose la existencia de facultades especiales que no hayan sido conferidas explícitamente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0886-2026-MDE

Que, por su parte, el inciso 1 del artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, dispone que la audiencia de conciliación se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados, y que el demandado que no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible; incurre también en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar;

Que, asimismo, el artículo 30° de la citada Ley N° 29497 prevé que la conciliación puede producirse dentro del proceso, cualquiera sea el estado en que se encuentre, hasta antes de la notificación de la sentencia con calidad de cosa juzgada; y que, para ponerle fin, el acuerdo conciliatorio debe superar el test de disponibilidad de derechos, esto es, versar sobre derechos nacidos de una norma dispositiva, sin afectar derechos indisponibles;

Que, mediante **Resolución N° Uno**, de fecha 03 de agosto del 2026, el Séptimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Sede Covicorti, admitió a trámite en la vía del proceso ordinario laboral la demanda interpuesta por doña **JOHISY LEILA GONZALES HORNA** contra la Municipalidad Distrital de La Esperanza, con conocimiento de su Procurador Público, sobre pago de beneficios sociales (materia registrada como obligaciones de dar hasta 70 URP), Expediente N° 04241-2026-0-1601-JR-LA-07; citó a las partes a la audiencia de conciliación para el día 13 de octubre del 2026, a las 11:00 a.m., mediante videoconferencia a través de la plataforma Google Meet, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 30 o 43 de la Ley N° 29497, según corresponda; y dispuso que la demandada presente su escrito de contestación, con sus recaudos, con una anticipación de cinco (05) días hábiles a dicha diligencia;

Que, con **Informe N° 001088-2026-MDE-PPM**, de fecha 25 de setiembre del 2026, dirigido a la Alcaldía, la Procuradora Pública Municipal, Abog. Merly Haydee Acosta Julián, solicita con carácter de urgente que se le deleguen facultades especiales para conciliar judicialmente en el citado expediente, en el que la entidad tiene la calidad de demandada, por ser un requisito indispensable conforme al inciso 1 del artículo 43° de la Ley N° 29497; informe con el que se cumple, además, el requisito previo que exige el numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que la Municipalidad debe concurrir a la audiencia de conciliación del 13 de octubre del 2026 a través de un representante con poderes suficientes para conciliar, pues de lo contrario incurriría en rebeldía automática, con las consecuencias procesales que ello acarrea en un proceso de contenido patrimonial como el presente, en el que se reclama el pago de beneficios sociales. La representación procesal de la Procuradora Pública Municipal proviene de la ley; la facultad de conciliar, en cambio, requiere autorización expresa del titular de la entidad. Siendo así, y atendiendo al principio de literalidad del artículo 75° del Código Procesal Civil, dicha facultad debe constar de manera expresa en la presente resolución, con indicación del proceso en el que se ejercerá;

Que, se precisa que la facultad que se otorga habilita a la Procuradora Pública Municipal a acreditarse con poderes suficientes y a evaluar, proponer o aceptar fórmulas conciliatorias, sin que ello la obligue a conciliar; corresponde a la propia Procuraduría determinar si la fórmula que se plantee conviene a los intereses de la entidad;

Que, mediante **Informe Legal N° 000690-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ**, de fecha 28 de setiembre del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que deviene en PROCEDENTE la solicitud presentada por la Procuradora Pública Municipal a través del Informe N° 001088-2026-MDE-PPM, por lo que corresponde otorgarle, mediante la resolución respectiva, la facultad para participar en la audiencia de conciliación, de conformidad con el artículo 75° del Código Procesal Civil, a fin de actuar en representación de la entidad en dicha diligencia;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0886-2026-MDE



Que, estando a lo expuesto, a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal y por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la **PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL, ABOG. MERLY HAYDEE ACOSTA JULIÁN**, a través del **Informe N° 001088-2026-MDE-PPM**, otorgándosele **AUTORIZACIÓN Y FACULTAD ESPECIAL PARA CONCILIAR**, a fin de que, en representación de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, participe en la audiencia de conciliación programada para el 13 de octubre del 2026, así como en sus eventuales reprogramaciones, y concilie en el proceso ordinario laboral seguido por doña **JOHISY LEILA GONZALES HORNA** contra esta Municipalidad, sobre pago de beneficios sociales, **Expediente N° 04241-2026-0-1601-JR-LA-07**, que se tramita ante el Séptimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; de conformidad con el artículo 75° del Código Procesal Civil, el numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 y el numeral 15.6 del artículo 15° de su Reglamento, y en mérito al Informe Legal N° 000690-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuradora Pública Municipal ejerza la facultad otorgada cautelando los intereses de la Municipalidad, y que toda fórmula conciliatoria que implique el reconocimiento de beneficios sociales o el pago de sumas de dinero se ajuste a la normativa presupuestal vigente, en especial al artículo 6° de la Ley N° 32513 en lo que resulte aplicable, y a los requisitos del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal la presentación de la presente resolución en el Expediente N° 04241-2026-0-1601-JR-LA-07, para acreditar las facultades conferidas, debiendo informar a la Alcaldía, con copia a la Gerencia Municipal, del resultado de la audiencia de conciliación.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal, así como a las unidades orgánicas competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Francisca Miranda Bueno
ALCALDE

FMB/WRFs
GM
PPM
OGPP
OGGRH
OCI
PORTAL INSTITUCIONAL
Archivo